

Señor

**JUEZ VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ.**

E...S...D.

PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS

No. 2018-0888 – EJECUTIVO  
**FUNDACIÓN CONFIAR**  
LUZ MERY MORALES MORALES Y LUIS ALFONSO SIERRA

**JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto proferido por su Despacho el pasado trece (13) de septiembre de 2021 y notificado por estado el catorce (14) de septiembre de 2021, por medio del cual se DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR **DESISTIMIENTO TACITO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, por los siguientes argumentos:

### **I. DEL RECURSO EN TIEMPO**

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN se interpone dentro del término legal oportuno, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna, hecho que ocurrió el pasado 14 de Septiembre de 2021, y el recurso se presenta hoy 17 de Septiembre de la misma anualidad, estando dentro del término de ejecutoria de la providencia que se recurre y de conformidad a lo establecido en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Se pretende con este recurso que su Despacho revoque el auto notificado por estado el 14 de septiembre por las siguientes razones:

El Despacho manifiesta que "en atención al informe secretarial que antecede y ante el silencio presentado desde la providencia del 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone":

"Primero. – Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUZ MERY MORALES MORALES** y **LUIS ALFONSO SIERRA**, por desistimiento tácito de la demanda."

#### **JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

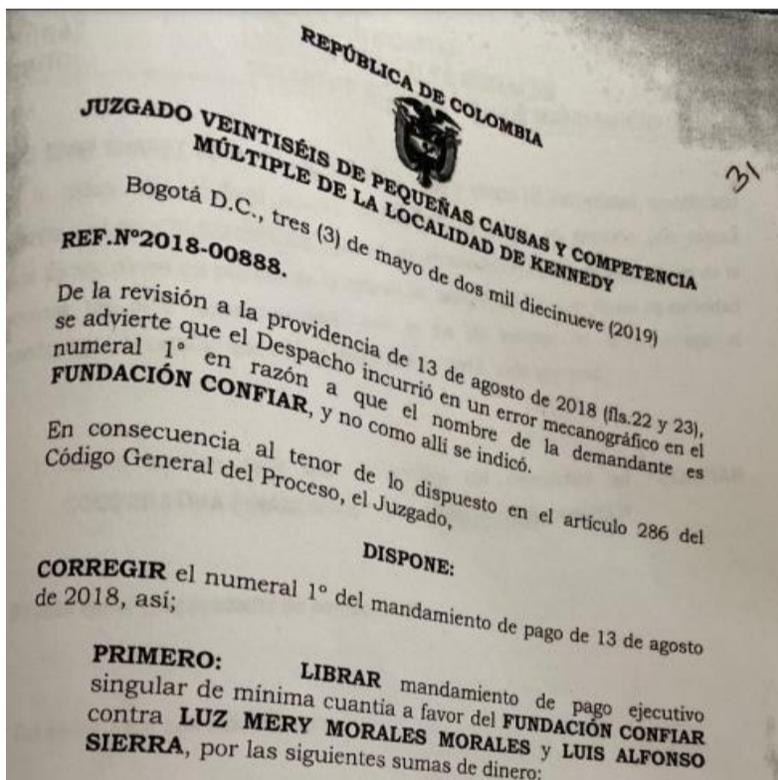
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2018-00888.**

En atención al informe secretarial que antecede y ante el silencio presentado desde la providencia del 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:       DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUZ MERY MORALES MORALES** y **LUIS ALFONSO SIERRA**, por desistimiento tácito de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y luego de revisados los correos en los que posiblemente hubiese llegado notificación alguna a la entidad que represento, Conviene subrayar al Despacho que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** ni la suscrita conocen y/o tienen relación con la parte Demandada anunciada en la pieza procesal referida. Antes de continuar con el asunto conviene recordar al Despacho que en providencia de fecha tres (3) de mayo de 2019 corrige el numeral 1° del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte Demandante correcta en el proceso de la referencia es **FUNDACIÓN CONFIAR**, lo que deja a la vista un error en el procedimiento para decretar el desistimiento tácito.



A lo anteriormente expuesto, debo manifestar que la parte demandante **FUNDACIÓN CONFIAR** y de acuerdo con lo revisado en la página de la rama judicial y el expediente, si cumplió con la carga procesal para lograr la notificación de los demandados, la señora LUZ MERY MORALES MORALES y LUIS ALFONSO SIERRA tal como se observa a continuación:

Con fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018 visible a (fl.29), el Despacho decretó el emplazamiento de los demandados, debido a que las notificaciones personales enviadas a las direcciones aportadas resultaron negativas, todo lo anterior dentro de los términos legales, razón por la cual no se presentó inactividad para que el Despacho considere decretar la terminación por Desistimiento Tácito.

Ahora bien, en caso de que el Despacho terminara el proceso de la referencia no tiene efecto legal pues la parte Demandante no tiene Apoderado de confianza, lo que impide que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** defienda sus intereses, obligación procesal que permite salvaguardar el Derecho Fundamental al Debido Proceso, defensa y contradicción.

Finalmente, desde otro punto de vista no es posible que su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia decrete la terminación por Desistimiento tácito, pues a la fecha no ha sido notificado por estado requerimiento alguno.

En lectura de lo anterior, la suscrita, al revisar detalladamente la norma, solicita a su honorable Despacho tenga en cuenta lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020:

El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 dispuso que se *"deben utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, como también proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de este servicio público"*.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispuso que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

### III. PETICIÓN ESPECIAL

1. En virtud de la norma antes citada solicito a su Despacho se sirva tener como parte a la Secretaría de Desarrollo Económico dentro del proceso de la referencia.
2. Ordenar el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de personas Emplazadas de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
3. Se me reconozca personería para actuar, de acuerdo al poder conferido por La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico - Dra. María Carolina Durán Peña a efectos de representar los intereses de Entidad.
4. Con los fundamentos anteriormente expuestos solicito con este recurso que el Despacho revoque el auto notificado por estado el 14 de septiembre de 2021.
5. En caso de no ser de recibo mis argumentos por el A-quo solicito se remita el expediente al superior jerárquico para que conozca y resuelva el recurso de alzada.

### IV. ANEXOS

1. Avisos de los demandados para que sean inscritos por Secretaria en el Registro Nacional de personas Emplazadas.
2. Poder debidamente conferido a mi nombre por parte de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

### V. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico [sdde.abogadamarcelapc@gmail.com](mailto:sdde.abogadamarcelapc@gmail.com)

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**

C.C. 1.018.408.338 de Bogotá  
T.P. 261.455 del C.S. de la J.  
Celular: 3204289162

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C EMPLAZA A:**

---

**NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) CITADA O EMPLAZADA:** LUZ  
MERY MORALES MORALES

---

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

---

**DEMANDANTE:** SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

---

**DEMANDADO:** LUZ MERY MORALES MORALES

---

**JUZGADO:** JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

---

**RADICACION DEL PROCESO:** 2018-00888

---

**FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO:** TRECE (13) DE AGOSTO DE 2018

---

**FECHA AUTO QUE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO:** TRECE  
(13) DE MAYO DE 2019

---

**APODERADO:** JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR

---

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C EMPLAZA A:**

---

**NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) CITADA O EMPLAZADA:** LUIS  
ALFONSO SIERRA

---

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

---

**DEMANDANTE:** SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

---

**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO SIERRA

---

**JUZGADO:** JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

---

**RADICACION DEL PROCESO:** 2018-00888

---

**FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO:** TRECE (13) DE AGOSTO DE 2018

---

**FECHA AUTO QUE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO:** TRECE  
(13) DE MAYO DE 2019

---

**APODERADO:** JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR

---

Señor Juez:

**JUEZ VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

REF: Otorgamiento de Poder

PROCESO: Ejecutivo No. 2018-888

DEMANDANTE: FUNDACION CONFIAR - BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

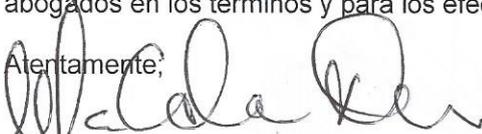
DEMANDADO: LUZ MERY MORALES MORALES

**MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.997.057 expedida en Cali (Valle del Cauca), en mi calidad de Secretaria de Despacho de Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, según decreto de nombramiento No. 021 de 2020, acta de posesión No. 059 de 2020 y conforme a lo dispuesto por el Decreto 212 de 2018, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.348 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 261.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal, así mismo a los abogados LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS y GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ, todos abogados titulados en ejercicio, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, D.C., e identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus respectivas firmas como abogados suplentes para que representen los intereses de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, dentro del asunto de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el efectivo cumplimiento de este mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a Usted señor Juez, reconocerles personería a los abogados en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

  
**MARIA CAROLINA DURAN PEÑA**

C.C. No. 66.997.057 expedida en Cali (Valle del Cauca)

Acepto;

  
**LUISA FERNANDA SILVA GÓMEZ**

C.C. No. 52.961.045 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.833 del C.S. de la J.

  
**NELSON ANDRÉS BUSTAMANTE RIVEROS**

C.C. No. 1.068.972.453 expedida en Choachi

T.P. No. 219.114 del C. S. de la J

  
**JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**

C.C. No. 1.018.408.348 de Bogotá D.C.

T.P. No. 261.455 del C.S. de la J.

  
**GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ**

C.C. No. 13.850.281 de Barrancabermeja

T.P. No. 158.783 del C.S. de la J.

Carrera 60 No. 63A-52,  
Plaza de los Artesanos  
Teléfonos: 3693777  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Información: Línea 195

NOTIFICACIONES: [sdde.abogadamarcelapc@gmail.com](mailto:sdde.abogadamarcelapc@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@desarrolloeconomico.gov.co)

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.**  
Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA  
Identificado con: 66.997.057  
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

*Maria Carolina Duran Peña*



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 13 MAR. 2020 COD 4112  
**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. La información contenida en este documento es la misma que la contenida en el original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. La información contenida en este documento es la misma que la contenida en el original. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **021** DE  
( **15 ENE 2020** )

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Nombrar a partir de la fecha, a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.997.057, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

**Artículo 2°.-** De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 785 de 2005, la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA** cuenta con dos (2) años a partir de la fecha de posesión para presentar los títulos debidamente homologados.

**Artículo 3°.-** Notificar a la doctora **MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA**, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Artículo 5°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**15 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyectó: **Natalia Stefania Walteros Rojas** - Profesional Especializado  
Revisó: **Lina María Sánchez Romero** - Asesora  
**Cemilo Andrés Fino Sotelo** - Profesional Universitario  
**Edna Esther Jaramillo Morato** - Directora de Talento Humano  
**Diego Karime Fernández Castillo** - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Aprobó: **Margarita Barraquer Saurdis** - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 059

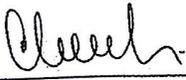
En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARÍA CAROLINA DURÁN PEÑA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 021 de fecha 08 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

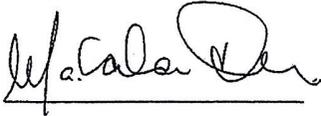
Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 66.997.057
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138673009
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 16 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

  
\_\_\_\_\_  
LA ALCALDESA MAYOR

  
\_\_\_\_\_  
LA POSESIONADA

Proyectó: Johana-Jaime Dehoyes  
Revisó: Natalia Stefanía Walleros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Aux. Karine Fernández Castilleja  
Revisó: Lina María Sánchez Romero  
Aprobó: Margarita Barraquer Saurdiga